



Servicio Nacional de Capacitación Para la Industria de la Construcción

Resolución de Gerencia General Nº 86-2022-03.00

Lima, 28 de junio de 2022

VISTO: El Formulario 1649 – Solicitud de Devolución N° 32904802, 32904807, y 32904810; el Informe N° 436-2022.07.03 (01), de fecha 20 de junio de 2022, del Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Memorando N° 473-2022-07.00 (02), de fecha 20 de junio de 2022, de la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas; el informe N° 373-2022-03.01 de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO es una Entidad de Tratamiento Especial adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en su Ley de Organización y Funciones – Decreto Legislativo N° 147; concordante con el artículo 20 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 20 de la Ley de Organización y Funciones del SENCICO, antes acotada, constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO, entre otros, el producto del aporte a que se refiere el Artículo 21 de esta Ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indevido de la Contribución al SENCICO”, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indevidos, asimismo, el artículo 38 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, mediante documento del visto (02), la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas eleva el documento del visto (01), adjuntando el Informe de Devolución N° 046-2022/KTV, de 13.06.2022, elaborado por Katherine Tocto Ventura, Analista Tributario del Departamento de Orientación y Control de Aportes, así como al Informe Técnico N° 104-2022/RLP, de 28.04.2022, elaborado por Roberto Carlos Lujan Peláez, del Departamento de Orientación y Control de Aportes, referido al pedido de devolución de pagos indevidos del contribuyente **CONSORCIO CESAR VALLEJO MOCAN**, identificado con **RUC N° 20606764015**, el mismo que guarda relación con el Oficio N° 000088-2022-SUNAT/7G0000, de 01.04.2022, elaborado por Jambel Hoel Torres Barsallo, Intendente de la Intendencia Regional La Libertad - SUNAT, remite el Informe Técnico N° 000009-2022-SUNAT/7G0200, del 24.03.2022, elaborado por Laura María Bardales Castillo, Especialista 2, División de Auditoría –

IR La Libertad – SUNAT, de acuerdo a la solicitud presentada por el recurrente y según al siguiente detalle:

Tabla N° 01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO Y/O EN EXCESO CONSORCIO CESAR VALLEJO MOCAN, RUC N° 20606764015			
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO	
		FORMULARIO 1663	IMPORTE S/
32904802	2021/03	204039505	700
32904807	2021/05	970703860	67
32904810	2021/06	972216648	1,069
TOTAL S/			1,836

Fuente: SUNAT

Que, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, mediante anexo "PAGOS DEL SISTEMA APORTES – CONSORCIO CESAR VALLEJO MOCAN", adjunto a su Informe N° 436-2022.07.03, de 20.06.2021, ha confirmado que el monto solicitado en devolución por el contribuyente ingresó a la cuenta corriente N° 81345 "Recaudación de Aportes" del SENCICO;

Que, producto del análisis practicado y la revisión efectuada a la documentación presentada por el contribuyente **CONSORCIO CESAR VALLEJO MOCAN**, identificado con **RUC N° 20606764015**, se revela la existencia de un pago improcedente, así como de pagos indebidos, constatándose que en el periodo tributario 03-2021, se corroboró que registra una base imponible de S/ 446, 434.00, cuyo aporte al SENCICO asciende a S/ 893.00, sin embargo el contribuyente sólo canceló S/ 700.00 el 09.04.2021, por lo que al aplicar el pago a la contribución del SENCICO, resulta una deuda de S/ 193.00, la misma que ha sido cancelada con la respectiva compensación, que detalla la Resolución de Gerencia General N° 79-2022-03.00 del SENCICO del 06.06.2022, en su Tabla N° 04, por lo que resulta improcedente la solicitud del contribuyente presentada con Formulario N° 1649 N° 32904802; en el periodo tributario 05-2021 se corroboró que no registra base imponible afecta a la contribución al SENCICO, sin embargo el contribuyente realizó un pago de S/ 67.00 el 16.06.2021, por lo que dicho pago deviene en indebido, determinándose a devolver el mismo importe solicitado; en el periodo tributario 06-2021 se corroboró que no registra base imponible afecta a la contribución al SENCICO, sin embargo el contribuyente realizó un pago de S/ 1,069.00 el 05.07.2021, por lo que dicho pago deviene en indebido, determinándose a devolver el mismo importe solicitado, conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 02

DETALLE DEL ORIGEN DEL MONTO DE PAGO INDEBIDO CONSORCIO CESAR VALLEJO MOCAN, RUC N° 20606764015								
PERIODO TRIBUTARIO	BASE IMPONIBLE AFECTA AL SENCICO S/	SENCICO 0.2% S/ (a)	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	DETALLE IMPORTE PAGADO		DEUDA (*)	PAGO INDEBIDO DETERMINADO S/ (c)=(b)-(a)
					FORM. N° 1663/1662	IMPORTE PAGADO S/ (b)		
2021/03	446,434	893	21/04/2021	09/04/2021	204039505	700	193	0
2021/05	0	0	-	16/06/2021	970703860	67	0	67
2021/06	0	0	-	05/07/2021	972216648	1,069	0	1,069
TOTAL S/								1,136

Fuente: Sistema APORTE SENCICO

(*) Deuda cancelada con la respectiva compensación que detalla en su Tabla N° 04 de la Resolución de Gerencia General N° 79-2022-03.00 de SENCICO del 06.06.2022.

Que, teniendo en cuenta los resultados plasmados en el Informe Técnico N° 104-2022/RLP, del 13.06.2022, se advierte que el contribuyente **CONSORCIO CESAR VALLEJO MOCAN** no presenta aporte a la contribución al SENCICO pendiente de cancelar respecto al periodo materia de verificación;

Con visto del Jefe del Departamento de Orientación y Control de Aportes, de la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas, y del Asesor Legal;

SE RESUELVE

Artículo 1º.- DECLARAR procedente la solicitud de devolución de pagos indebidos planteada por el contribuyente **CONSORCIO CESAR VALLEJO MOCAN**, identificado con **RUC N° 20606764015**, por los importes de S/ 67.00 (Sesenta y Siete con 00/100 Soles), y S/ 1,069.00 (Mil Sesenta y Nueva con 00/100 Soles), lo que asciende al importe total de S/ 1,136.00 (Mil Ciento Treinta y Seis con 00/100 Soles) correspondiente a los periodos tributarios 05-2021, y 06-2021 respectivamente; y se declara improcedente respecto al periodo 03-2021, al no existir importe por devolver, según se detalla a continuación:

Tabla N° 03

MONTO DE PAGO INDEBIDO A DEPOSITAR AL CONTRIBUYENTE CONSORCIO CESAR VALLEJO MOCAN con RUC N° 20606764015			
SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN SUNAT EXPEDIENTE 1649 N°	PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE PAGO	IMPORTE INSOLUTO A DEVOLVER S/
32904807	2021/05	16/06/2021	67
32904810	2021/06	05/07/2021	1,069
TOTAL S/			1,136

Fuente: SUNAT/Sistema de Aportes SENCICO

Artículo 2º.- EFECTÚESE la devolución de los pagos indebidos expuestos al cual se le añadirá los intereses que se generen, hasta la fecha de devolución; conforme a lo establecido en el artículo 38 del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Regístrese y comuníquese

CPC ANGELA BONILLA CAIRO
Gerenta General (e)
SENCICO